



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 017 -2019-MIDIS/PNAEQW

Lima, 11 ENE. 2019

VISTOS:

El Informe N° 014-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos y el Informe N° 027-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS y; la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprueba la Directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; el PNAEQW aprueba los procedimientos operativos, de compra, de rendición de cuentas y demás normas complementarias, para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: "Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa". Asimismo, el literal c) del artículo 35 del citado Manual, dispone que la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual tiene por función: "Brindar asistencia técnica al personal de las Unidades Territoriales, Comités de Compra y otros actores, en temas relacionados al proceso de compras";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del PNAEQW", Versión N° 02, el mismo que tendrá vigencia a partir del proceso de compra del año 2019 (Manual de Compras);



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 498-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Prestación del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (Bases Integradas);

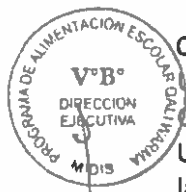
Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, el Comité de Compras Ucayali 2, suscribió el "Acta N° 154-2018-CC UCAYALI 2 (Acta de Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de Compras de la Modalidad Raciones para la Provisión la Provisión del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma)" del Proceso de Compra N° 0001-2019-CC UCAYALI 2/RACIONES – Primera Convocatoria. En el mencionado Proceso fue seleccionado el Postor CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MÚLTIPLES MILIBEF E.I.R.L., para los ítems Callería 1 y Callería 3, quien obtuvo el mayor puntaje, siendo seleccionado para la Sub Etapa de Supervisión Inicial de Plantas y/o Almacenes;

Que, en dicha evaluación, el Postor CONSORCIO NUEVO DESPERTAR fue descalificado por que el Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) fue emitido antes de la vigencia de la Licencia Municipal y por no haber presentado la Vigencia de Poder de uno de los consorciados, con lo cual no se habría cumplido con el requisito obligatorio N° 4 del Formato N° 2 de las Bases del Proceso de Compras, según se lee en el Acta suscrita por el Comité de Compras;

Que, mediante Carta Notarial N° 002-2018-ND de fecha 19 de diciembre de 2018, el CONSORCIO NUEVO DESPERTAR, solicita que se retrotraiga el Proceso de Compra N° 0001-2019-CC UCAYALI 2/RACIONES señalando que en la evaluación de los documentos del Postor CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MÚLTIPLES MILIBEF E.I.R.L. se consignó en el Acta N° 154-2018-CC UCAYALI 2 que documentos de presentación obligatoria no eran aplicables (Vigencia de Poder con la facultad expresa de celebrar contratos de consorcio y Copia literal de la partida registral de la propiedad inmueble del o de las plantas y/o almacenes, requisitos contemplados en el Formato N° 2 de las Bases Integradas aprobadas). Asimismo, señala que no se habría calificado adecuadamente su propuesta, toda vez que se le descalificó por (i) considerar que el Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) fue emitido antes de la vigencia de la Licencia Municipal y (ii) por no haber presentado la Vigencia de Poder de uno de sus consorciados en la que expresamente se consigne la facultad de celebrar contratos de consorcio, sin embargo, señala que presentaron el Certificado de Vigencia de la empresa consorciada en donde se le otorga facultades al Gerente para formar consorcios;

Que, mediante Informe N° 014-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR dirigido a la Dirección Ejecutiva, el Jefe de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos - UGCTR, señala que en el Proceso de Compra N° 0001-2019-CC UCAYALI 2/RACIONES (Primera Convocatoria) el Postor Constructora y Servicios Múltiples MILIBEF E.I.R.L. no adjuntó el croquis de ubicación de cada uno de los establecimientos con los que se presentó para el referido Proceso de Compra, tal como lo establece el Requisito Obligatorio N° 15 (Formato N° 12 "Declaración Jurada de Horario de Producción y Liberación de Raciones") de las Bases Integradas de la Modalidad Raciones, por lo que debería ser descalificado;

Que, con relación a lo indicado en la Carta Notarial N° 002-2018-ND referente a la calificación del Requisito Obligatorio N° 4 (Vigencia de Poder del representante legal o apoderado legal de la persona jurídica) y del Requisito Obligatorio N° 5 (Copia Literal de la Partida registral o ficha electrónica de constitución de la persona jurídica) del Postor Constructora y Servicios Múltiples MILIBEF E.I.R.L., se tiene que en el Acta N° 154-2018-CC UCAYALI 2 se consignó el término "NO APLICA" para dichos requisitos, por lo que mediante Acta de Fe de Erratas N° 157-CC-UCAYALI 2, se corrigió el error cometido en la revisión y verificación de los requisitos obligatorios (selección



de las alternativas registradas en el aplicativo informático SIGO) y se consigna que el Postor "CUMPLE" con la presentación de los requisitos obligatorios antes mencionados;

Que, se indica en el Informe N° 0145-2019- MIDIS/PNAEQW-UGCTR que respecto a la descalificación del Consorcio Nuevo Despertar, éste no presentó la Vigencia de Poder del consorciado "Transportes y Multiservicios DOMINICR MF E.I.R.L." donde conste la facultad expresa de celebrar contratos de consorcio, conforme a lo establecido en el Requisito Obligatorio N° 4 del Formato N° 2 de las Bases Integradas, lo cual generó la descalificación de la propuesta técnica del referido postor;

Que, respecto a lo reclamado en el numeral 3 de la Carta Notarial N° 002-2018-ND referente a que en la evaluación de los documentos presentado por el Postor CONSORCIO NUEVO DESPERTAR se le habría descalificado por cuanto el Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) fue emitido antes de la Licencia Municipal (numeral 4, Requisito N° 2 del Formato N° 2), se tiene que éste requisito obligatorio no establece que se deberá descalificar la propuesta del postor si en caso la Licencia Municipal de Funcionamiento tenga fecha de emisión posterior al Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH), por lo tanto no debió considerarse motivo de descalificación;

Que, conforme a lo previsto por el numeral 27 del Manual de Compras, es función del Comité de Compras conducir la fase de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la supervisión y asistencia técnica de la o el Supervisor de Compras;

Que, en el Formato N° 12 "Declaración Jurada de Horario de Producción y Liberación de Raciones" de las Bases Integradas de la Modalidad Raciones, establece que junto con la citada Declaración Jurada debe presentarse el croquis de ubicación de los establecimientos de los Postores; sin embargo, el Comité de Compras dispuso admitir la propuesta técnica del Postor Constructora y Servicios Múltiples MILIBEF E.I.R.L., pese a que no cumplió con adjuntar el croquis de ubicación de cada uno de los establecimientos con los que se presentó para el referido Proceso de Compra, por lo que debería dejarse sin efecto el Acta N° 154-2018-CC UCAYALI 2, a fin que se califique al Postor conforme a lo previsto en las Bases Integradas aprobadas;

Que, los Comités de Compras deben tener en cuenta durante el Proceso de Compras los Principios que rigen las actuaciones de los participantes en el Proceso, entre ellos el Principio de Transparencia, a fin de procurar que éste se lleve a cabo dentro de los márgenes de legalidad y garantizando la participación de todos los postores que cumplan con los requisitos exigidos en las normas vigentes;

Que, mediante el informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que, mediante acto administrativo, se deje sin efecto el "Acta N° 154-2018-CC UCAYALI 2 (Acta de Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de Compras de la Modalidad Raciones para la Provisión del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma)" del Proceso de Compra N° 0001-2019-CC UCAYALI 2/RACIONES (Primera Convocatoria), en lo que respecta a los ítems Callería 1 y Callería 3, a efectos que el Comité de Compras Ucayali 2 proceda a efectuar nuevamente la etapa de Evaluación de Propuestas, conforme a lo establecido en el Manual de Compras y las Bases Integradas y continúen con las etapas subsiguientes, al evidenciarse que se ha procedido en contravención de lo dispuesto por el numeral 27 y el Principio de Transparencia del Manual de Compras, así como lo previsto en las Bases Integradas de la Modalidad Raciones;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y; de la Unidad de Asesoría Jurídica;



En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto el “Acta N° 154-2018-CC UCAYALI 2 (Acta de Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de Compras de la Modalidad Raciones para la Provisión del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma)” del Proceso de Compra N° 0001-2019-CC UCAYALI 2/RACIONES (Primera Convocatoria), en lo que respecta a los ítems Callería 1 y Callería 3.

Dejar sin efecto el “Acta N° 154-2018-CC UCAYALI 2 (Acta de Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de Compras de la Modalidad Raciones para la Provisión del Servicio Alimentario 2019 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma)” del Proceso de Compra N° 0001-2019-CC UCAYALI 2/RACIONES (Primera Convocatoria), en lo que respecta a los ítems Callería 1 y Callería 3, al evidenciar que se ha procedido en contravención de lo dispuesto por el numeral 27 y el Principios de Transparencia del Manual de Compras, las Bases Integradas de la Modalidad Raciones.

Artículo 2. Disposición que el Comité de Compra Ucayali 2 proceda a efectuar la etapa de Evaluación de Propuestas, en lo que respecta a los ítems Callería 1 y Callería 3.

Disponer que el Comité de Compra Ucayali 2 de la Unidad Territorial Ucayali, realice nuevamente la etapa de Evaluación de Propuestas, respecto de los ítems Callería 1 y Callería 3, conforme a lo establecido en el Manual de Compras y las Bases Integradas.

Artículo 3. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Ucayali para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Ucayali 2 y se verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 4. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comuniquen a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 5. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



SANDBA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

